Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe

200 AÑOS
PODER JUDICIAL
Fortaleza de la Democracia al servicio de Costa Rica

Lineamientos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe sobre

ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES, SOLICITANTES DE ASILO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS



Con el apoyo de:

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Suecia Sverige

cooperación española

Créditos

TÍTULO
LINEAMIENTOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES, SOLICITANTES DE ASILO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS

Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe
© Comisión de Acceso a la Justicia para las personas en condición de vulnerabilidad

Con el apoyo técnico de la Comisión Nacional para el Mejoramiento
de la Administración de Justicia (CONAMAJ) del Poder Judicial de Costa Rica.

MIEMBROS PERMANENTES
República de Costa Rica
República de El Salvador
República de Guatemala
República de Honduras
República de Nicaragua
República de Panamá
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
República Dominicana

MIEMBROS OBSERVADORES
Reino de España
Estados Unidos Mexicanos
República de Cuba

Coordinación General
Byron Cárdenas Velásquez
Oficial de Derechos Humanos de OACNUDH

Elaborado por
Romina I. Sijniensky
Consultora Internacional

Revisión
Yulia Babuzhina, Oficial de Derechos Humanos de OACNUDH
Andrea Ospina, Oficial de Derechos Humanos de OACNUDH

Diseño y Diagramación
Manuel Domínguez

Aprobado por unanimidad por las Presidentas y los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de los países que integran el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, durante la reunión extraordinaria celebrada el 06 de mayo de 2026, punto V sobre la Protección de los Derechos Humanos: liderazgo judicial para una justicia inclusiva, responsable y sostenible de la Declaración de San José.

Esta publicación ha sido realizada con la asistencia técnica y financiamiento de la Oficina Multipaís para América Central y República Dominicana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista de OACNUDH.

Contenido

Presentación **8**

Antecedentes **10**

Glosario **14**

Capítulo 1 – Medidas para asegurar la disponibilidad del derecho de acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio para las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas **16**

Lineamiento 1.- Respetar, garantizar y hacer cumplir el derecho de acceso a la justicia, los compromisos internacionales y los derechos humanos 17
Lineamiento 2.- Otorgar acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación 18
Lineamiento 3.- Evaluar y reconocer la situación de vulnerabilidad 19
Lineamiento 4.- Adoptar protocolos de acceso a la justicia 21
Lineamiento 5.- Aplicar un enfoque interseccional, con perspectiva de género, niñez y diversidad 22
Lineamiento 6.- Grarantizar los derechos a la protección judicial y al debido proceso 23
Lineamiento 7.- Respetar el principio de no devolución y la prohibición de expulsiones colectivas 23
Lineamiento 8.- Otorgar una reparación integral 24
Lineamiento 9.- Poner en práctica mecanismos transnacionales de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral 24

Capítulo 2 – Garantías procesales compensatorias y ajustes de procedimiento para asegurar el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio **26**

Lineamiento 10.- Garantizar una representación legal y la asistencia jurídica especializada y gratuita 27
Lineamiento 11.- Garantizar el derecho a la asistencia consular 28
Lineamiento 12.- Proporcionar un recurso judicial expedito para impugnar la arbitrariedad y legalidad de medidas privativas de libertad 29
Lineamiento 13.- Proveer intérpretes y traductores gratuitos y de calidad 30
Lineamiento 14.- Implementar mecanismos de prueba anticipada del uso de estereotipos perjudiciales 31
Lineamiento 15.- Garantizar la no revictimización y la erradicación del uso de estereotipos perjudiciales 32

Capítulo 3 - Medidas para asegurar la accesibilidad a la justicia 33

Lineamiento 16.- Proporcionar información accesible, oportuna y fiable 34
Lineamiento 17.- Flexibilizar los requisitos de documentos de identificación para el acceso a la justicia 34
Lineamiento 18.- Realizar notificaciones fehacientes 36
Lineamiento 19.- Exceptuar el pago costas judiciales a quienes no pueden pagarlas 36
Lineamiento 20.- Garantizar la participación en los procesos a través de herramientas tecnológicas digitales 36
Lineamiento 21.- Adoptar medidas cortafuegos y para la protección de datos personales 37

Capítulo 4 - Enfoques diferenciados y de interseccionalidad para asegurar el acceso a la justicia de personas en situación agravada de vulnerabilidad 38

Lineamiento 22.- Garantizar las adaptaciones necesarias para el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y aplicar el principio de interés superior 39
Lineamiento 23.- Garantizar las adaptaciones necesarias para el acceso a la justicia de personas con discapacidad 42
Lineamiento 24.- Garantizar las adaptaciones necesarias para el acceso a la justicia de personas pertenecientes a pueblos indígenas 42
Lineamiento 25.- Brindar acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de violencia sexual o basada en género 43
Lineamiento 26.- Brindar acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de trata de personas 44
Lineamiento 27.- Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de tortura y otros delitos 45

Capítulo 5 - Medidas de gestión y de carácter estructural para asegurar el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio 46

Lineamiento 28.- Impartir programas de formación y capacitación especializada y continua 47
Lineamiento 29.- Realizar campañas de difusión y sensibilización 48
Lineamiento 30.- Recopilar datos y publicar estadísticas fiables 51
Lineamiento 31.- Publicar y difundir sentencias relevantes 51
Lineamiento 32.- Establecer canales de coordinación interinstitucional 52
Lineamiento 33.- Identificar el nivel de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia 53
Lineamiento 34.- Promover la cooperación entre los Poderes y Organismos Judiciales 53
Lineamiento 35.- Dotar de recursos suficientes y dar seguimiento a la aplicación efectiva de estos Lineamientos 53

Presentación

La movilidad humana es uno de los principales desafíos de la agenda pública en Centroamérica y el Caribe (CJCC), donde convergen países de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes y refugiadas. Estos movimientos mixtos son impulsados por factores económicos, sociales, climáticos, políticos y de reunificación familiar, de forma que el perfil de la población es de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas. En el ciclo migratorio, las personas en movilidad continúan enfrentando barreras estructurales —como la discriminación, la falta de documentación, información sobre sus derechos, obstáculos lingüísticos y el temor a medidas de control migratorio— que limitan su acceso efectivo a sus derechos humanos, en particular al acceso a la justicia.

El acceso a la justicia, reconocido como un derecho humano en el derecho internacional, constituye un pilar esencial para la protección integral de las personas en contextos de movilidad humana. Su garantía exige no solo marcos normativos adecuados, sino también medidas concretas para eliminar barreras, asegurar el debido proceso y garantizar la igualdad ante la ley, independientemente de la nacionalidad o situación migratoria de las personas. En este ámbito, los poderes judiciales tienen una responsabilidad indelegable como garantes de derechos y actores clave en la implementación efectiva de los estándares internacionales.

Conscientes de este rol estratégico, los poderes judiciales de la región han asumido un compromiso conjunto para avanzar hacia sistemas de justicia más inclusivos, accesibles y sensibles a la movilidad humana. En este marco, bajo la Presidencia Pro Tempore de Costa Rica (2025–2026) y con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), las Presidentas y los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros del CJCC, reunidos en sesión extraordinaria celebrada los días 5 y 6 de mayo en San José, Costa Rica, adoptaron la Declaración de San José, en la que decidieron:

> ***ACORDAMOS:*** *aprobar los "Lineamientos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe sobre Acceso a la Justicia para personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas" (Ref. Doc-CJCC-005-2026) y encomendarle a la Comisión de Acceso a la Justicia para las personas en condición de vulnerabilidad del Consejo, dar seguimiento a esta temática y promover acciones formativas por medio del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe.*
>
> ***EXHORTAMOS*** *a los Poderes Judiciales a difundir, implementar, promover y aplicar estos Lineamientos, con el propósito de asegurar una justicia más oportuna, accesible y transparente, en resguardo de la dignidad humana.*

Los Lineamientos son el resultado de un proceso de construcción colectiva que recoge experiencias nacionales, buenas prácticas y desarrollos institucionales de la región, consolidando un marco común alineado con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Su valor radica no solo en su contenido técnico, sino que cristaliza un compromiso explícito de los poderes judiciales para transformar sus prácticas, fortalecer sus capacidades y responder de manera más eficaz y coordinada a las dinámicas de la movilidad humana.

Estos Lineamientos establecen orientaciones claras para garantizar un acceso a la justicia sin discriminación, incorporando enfoques diferenciados e interseccionales que reconocen la diversidad de las personas en movilidad, así como salvaguardas —como el principio de "cortafuegos"— destinadas a asegurar que el ejercicio de derechos no genere riesgos adicionales. Asimismo, promueven una visión integral de la justicia que articula garantías procesales, accesibilidad efectiva y modernización institucional.

La adopción de estos Lineamientos constituye un paso importante para avanzar en la construcción de una agenda regional de justicia para las personas en movilidad centrada en los derechos humanos. La determinación manifestada por los poderes judiciales de la región de implementarlos y promover su aplicación marca el inicio de una etapa orientada a generar resultados concretos, fortalecer la cooperación regional y garantizar que el acceso a la justicia sea una realidad efectiva para todas las personas, sin distinción por motivo de su nacionalidad o estatus migratorio, en resguardo de la dignidad humana.

Magistrado
Jorge Olaso Álvarez
Coordinador
Comisión de Acceso a la Justicia,
Consejo Judicial Centroamericano
y del Caribe

Magistrado
Gerardo Rubén Alfaro Vargas
Presidente
Comisión Nacional para el Mejoramiento
de la Administración de Justicia,
Poder Judicial de Costa Rica

Montserrat Solano Carboni
Representante de la Oficina
Multipaís para América Central
Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos

Antecedentes

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (en adelante “CJCC”) es el órgano encargado de promover la coordinación, la articulación y la cooperación institucional en materia de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes y Organismos Judiciales que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Lo conforman representantes permanentes de los sistemas judiciales de la República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República Dominicana y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su labor se orienta a fortalecer la integración regional mediante la consolidación de canales de comunicación estables y la adopción de compromisos institucionales que faciliten el desarrollo de procesos conjuntos y la consecución de objetivos compartidos.

Según su Estatuto, el CJCC tiene entre sus principales propósitos fortalecer la institucionalidad de los sistemas judiciales para contribuir a la defensa del Estado de Derecho; promover la difusión e intercambio de buenas prácticas que armonicen el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia; y formular propuestas que impulsen una justicia humana, imparcial, pronta y cumplida en toda la región.

En este marco, el CJCC cuenta con la Comisión sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, coordinada por Costa Rica para el período 2025-2026. En la reunión ordinaria del Consejo Judicial del 23 de julio de 2025[1], el Pleno aprobó diversas iniciativas, entre ellas el desarrollo de normas estandarizadas, lineamientos claros y herramientas prácticas para garantizar la atención efectiva y el acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas. Esta labor busca culminar en un protocolo regional de atención, aplicable en cada uno de los Poderes y Organismos Judiciales integrantes del CJCC, para fortalecer la respuesta institucional ante este tipo de casos. En suma, como señaló el magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, presidente de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ[2]), se trata de “construir un modelo de justicia más inclusivo, más cercano y justo para todas las personas sin importar su nacionalidad o estatus migratorio”[3].

El avance hacia este objetivo se apoya en valiosas experiencias nacionales ya desarrolladas. Panamá, por ejemplo, cuenta con el Protocolo para el Acceso a la Justicia de Personas Migrantes (2024), que ofrece mecanismos y estrategias técnicas y procesales para enfrentar los obstáculos que estas personas suelen enfrentar en su interacción con el sistema judicial. Costa Rica, por su parte, dispone de una Política Institucional de Acceso a la Justicia para la Población Migrante y Refugiada (2010), así como circulares dirigidas al personal judicial que buscan reducir las barreras de acceso a la justicia y asegurar una atención adecuada, independientemente de la condición migratoria.

[1] La iniciativa la presentó el magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Gerardo Rubén Alfaro Vargas, en conjunto con Andrés Sánchez Torín, representante de la Oficina Regional para América Central y República Dominicana de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
[2] CONAMAJ es la entidad responsable de impulsar el tema en el Poder Judicial de Costa Rica.
[3] Véase nota de prensa del Poder Judicial de Costa Rica, disponible en:
https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/2184-impulsan-estandares-regionales-para-acceso-a-la-justicia-de-poblaciones-migrantes-y-refugiadas?catid=8&Itemid=409

En consonancia con los marcos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos clave como la Declaración de Cartagena de 1984 y el Pacto Mundial para una Migración segura, ordenada y regular de 2018, que impulsan respuestas regionales solidarias y centradas en las personas, la Oficina Regional para América Central y República Dominicana de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha brindado cooperación técnica para la elaboración de este documento. Su finalidad es ofrecer lineamientos técnicos y estándares regionales e internacionales que orienten a los sistemas judiciales de los Estados miembros del CJCC en la garantía de un acceso efectivo, inclusivo y no discriminatorio a la justicia para personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, conforme a las obligaciones internacionales y a la jurisprudencia del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

El acceso a la justicia es un pilar fundamental del Estado de Derecho y una condición indispensable para la protección efectiva de los derechos humanos[4]. El derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación tiene su fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[6]. Además, ha sido receptada como una norma internacional en diversos tratados vinculantes, tanto del sistema universal como del sistema interamericano[7]. Se encuentra también ampliamente reconocido en las constituciones nacionales[8]. Este derecho humano comprende, además, un conjunto de derechos y garantías asociadas, entre ellos el principio de no discriminación y la igualdad ante la ley, los derechos al debido proceso, a contar con asistencia jurídica gratuita y especializada, a la asistencia consular, a un intérprete o traductor gratuito y de calidad, a un examen individual de su caso, a solicitar la condición de refugiada o de persona apátrida en caso de requerir protección internacional, a recurrir con efectos suspensivos, y a la reparación integral[9].

El ámbito de competencia judicial para garantizar los derechos de las personas en movilidad humana puede variar entre países y comprender, entre otros supuestos, la intervención judicial ante vulneraciones de derechos; la adopción de medidas de protección judicial; la canalización hacia sistemas de protección especializada de niñez y adolescencia; y la tramitación judicial de situaciones vinculadas a conflictos de naturaleza penal. Sin perjuicio de estas diferencias, el presente documento adopta como marco de referencia los estándares internacionales y regionales de derechos humanos y procura abarcar los diversos ámbitos jurisdiccionales en que las personas en movilidad humana pueden verse involucradas dentro del sistema de justicia.

[4] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Manual sobre el Monitoreo de los Derechos Humanos, Capítulo 26: Monitoreo y protección de los derechos humanos en el contexto de la migración, versión revisada 2011, pág. 41; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 7.
[5] Artículos 2, 7, 10 y 11.
[6] Artículos II, XVIII, XXIV y XXVI.
[7] Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), artículos 2, 5 y 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículos 2, 9, 14 y 26; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), artículos 2, 3 y 15; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1985), artículos 13 y 14; Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículos 2, 12, 23, 37 y 40; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), artículos 1, 16 a 20 y 83; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), artículos 12 y 24; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), artículo 16; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), artículo 16 1) y 2); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículos 1, 8, 24 y 25. Véase también, las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a la protección de los trabajadores migrantes, como el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, núm. 143, artículo 9.
[8] Entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica que dispone “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”. En Panamá, el artículo 17 de la Constitución Nacional establece la responsabilidad del estado en materia jurisdiccional, a través de las autoridades y órganos competentes, de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. La Constitución de la República Dominicana en su artículo 69 señala que “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso”. Además, resultan relevantes diversos artículos de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
[9] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 8 y 71. Véase también, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de septiembre de 2016, A/RES/71/1, párr. 39 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas 16.3 y 16.10.

En contextos de movilidad humana, el acceso a la justicia adquiere una relevancia particular debido a la situación de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse las personas extranjeras, migrantes y con necesidades de protección internacional. En este sentido, las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas tienen el derecho a acceder a la justicia, sin que su nacionalidad, estatus jurídico o situación migratoria constituyan una barrera[10]. No obstante, este acceso se ve frecuentemente limitado por múltiples temores y barreras institucionales que las colocan en una situación de vulnerabilidad[11]. El presente documento contiene una serie de lineamientos orientados a eliminar dichas barreras, así como a fortalecer la confianza de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas en el sistema de administración de justicia.

Para ello, tiene como propósito ampliar la conciencia de que la protección de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas involucra de manera directa y significativa al sistema de justicia. En este marco, se incorporan ejemplos de buenas prácticas que ya están siendo implementadas por los Poderes y Organismos Judiciales para garantizar el derecho de acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio, a partir de los aportes y experiencias de cada uno de los países integrantes del CJCC. Asimismo, el documento busca identificar oportunidades concretas para reforzar el acceso a la justicia de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, contribuyendo así a fortalecer la protección judicial de sus derechos.

En suma, estos lineamientos están dirigidos a brindar orientaciones prácticas a los sistemas judiciales de los Estados miembros del CJCC para garantizar el acceso efectivo, inclusivo y no discriminatorio a la justicia de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, de conformidad con estándares regionales e internacionales.

[10] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 8.
[11] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 34, 43-57 y 72.

Glosario

Estos Lineamientos se dirigen a la protección del derecho de acceso efectivo, inclusivo y no discriminatorio a la justicia para todas las personas extranjeras, migrantes y con necesidades de protección internacional, tanto si la persona se define como trabajadora migratoria, solicitante de asilo, refugiada, apátrida, o bajo cualquier otra categoría específica de derecho internacional y/o categoría migratoria referida en las leyes internas, como por ejemplo aquellas que reciben protección complementaria por razones humanitarias. Sin perjuicio de ello, a continuación, se incluye un glosario con las definiciones generalmente aceptadas y contenidas en instrumentos internacionales a las que se hace referencia en estos Lineamientos.

A pesar de que no existe una definición jurídica universal, por **"persona migrante o migrante internacional"** se entiende "toda persona que se encuentra fuera de un Estado del que es ciudadano o nacional o, en el caso de un apátrida, de su Estado de nacimiento o residencia habitual"[12].

Una persona **"solicitante de asilo o de la condición de refugiado"** es aquella que busca protección internacional, es decir, que tiene previsto solicitar o ha solicitado el reconocimiento del estatuto de refugiado o de protección complementaria, pero ésta se encuentra aún en trámite y no ha sido resuelta definitivamente[13].

"Refugiado" es un estatuto de protección internacional para toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida debido a una amenaza grave para su vida, integridad física o libertad por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él[14]. De acuerdo a la legislación interna y la práctica de múltiples países de América Latina y el Caribe el término "refugiado(a)" es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público[15].

Una persona **"apátrida"** se define como aquella que "no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación"[16]. Cuando los países han previsto procedimientos para la determinación de la condición de persona apátrida, hasta que haya una determinación definitiva, la persona será considerada **"solicitante de la condición de persona apátrida".**

Por **"niños, niñas y adolescentes no acompañados"** se hace referencia a aquellas personas menores de 18 años de edad que han sido separadas de sus padres y otros familiares y que no están al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea responsable de su cuidado[17].

Por **"niños, niñas y adolescentes separados"** se entiende a aquellas personas menores de 18 años de edad que han sido separadas de ambos padres o de su cuidador principal legal o consuetudinario, pero no necesariamente de otros familiares, y que no están siendo cuidados por un adulto que, por ley o costumbre, es responsable de su cuidado[18].

[12] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, pág. 14.
[13] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, pág. 11 y Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 49.l).
[143] Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, artículo1; ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, pág. 16; Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 49.m).
[15] De conformidad con la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, sección III, tercera conclusión. Véase también, ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, pág. 16; Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 49.m).
[16] Artículo 1.1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.
[17] Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párr. 7; Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 49.b).
[18] Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párr. 8; Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 49.c).

CAPÍTULO

1

Medidas para asegurar la disponibilidad del derecho de acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio para las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas

Lineamiento 1

Respetar, garantizar y hacer cumplir el derecho de acceso a la justicia, los compromisos internacionales y los derechos humanos

Los Poderes y Organismos Judiciales integrantes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe se comprometen a respetar, garantizar y hacer cumplir los compromisos internacionales y la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas contenidos en los instrumentos universales[19] y regionales[20] de derechos humanos, así como en los instrumentos específicos sobre personas refugiadas y apátridas[21], en las condiciones de aplicabilidad a cada país, en consonancia con lo dispuesto en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia a las Personas en Condición de Vulnerabilidad[22].

A tal fin, se respetará y garantizará a todas las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas el derecho de acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio, independientemente de su nacionalidad, estatus jurídico o situación migratoria[23], con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos ante los sistemas de justicia de los países integrantes del CJCC, en igualdad real de condiciones de conformidad con estándares de derechos humanos.

Este derecho incluye, además, un conjunto de garantías asociadas, entre ellas, el derecho a la protección judicial mediante un recurso adecuado y efectivo, el debido proceso, el derecho a la reparación integral y la tutela judicial efectiva a través de una resolución pronta, justa y equitativa, que se ejecute de forma integral[24].

BUENA PRÁCTICA

Política institucional del Poder Judicial para garantizar el acceso a la justicia de personas migrantes y refugiadas

País: Costa Rica

El Poder Judicial de Costa Rica adoptó la *Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR)*, aprobada mediante Acuerdo de Corte Plena, Sesión N.º 32-10 de 8 de noviembre de 2010, como una herramienta orientada a asegurar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas.

[19] Los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención Internacional para la Protección de Todas Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[20] Los principales instrumentos de derechos humanos del ámbito regional de la Organización de los Estados Americanos (OEA) son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer o Convención de Belém do Pará; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

[21] La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

[22] Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008. En el año 2018, se actualizaron 73 de las 100 Reglas en el marco de la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar los días 18 al 20 de abril de 2018 en la ciudad de Quito (Ecuador).

[23] Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 32 (2007) sobre El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, párrs. 8-9; ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3; Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de septiembre de 2016, A/RES/71/1, párr. 39; Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Regla 13; Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

[24] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directrices 2 y 3; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 7 y 8; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 40.

Esta política responde a los compromisos asumidos por el Poder Judicial, tanto en el ámbito nacional como internacional, y establece lineamientos claros para garantizar la tutela judicial efectiva de las personas migrantes y refugiadas en todos los procesos de su competencia. Su objetivo central es asegurar que toda persona en condición de migración o de refugiada pueda acceder a la justicia sin discriminación alguna, con independencia de su condición migratoria o estatus socio-jurídico.

Asimismo, la PIMR promueve la instalación de una cultura institucional basada en el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, fortaleciendo las capacidades del personal judicial y contribuyendo a una respuesta judicial inclusiva, sensible y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

En 2025, se realizó un estudio sobre la aplicación de dicha política con el objetivo de reforzar su implementación. Este proyecto de investigación estuvo a cargo del Programa Estado de la Nación-Conare (PEN-CONARE), y fue realizado con el apoyo técnico y financiero de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Incluye una alianza de colaboración de OACNUDH con el PEN-CONARE, la Defensoría de los Habitantes (DHR) y la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), ésta última en su calidad de secretaría técnica de la Instancia Coordinadora de la Política de Acceso a la Justicia para Población Migrante y Refugiada.

Lineamiento 2

Otorgar acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación

Se otorgará un trato igualitario a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas en el sistema de justicia, sin ningún tipo de discriminación[25].

Se adoptarán medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de condiciones en el acceso a la justicia, en la participación y el trato digno en los procesos judiciales a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, así como a sus familiares[26].

Se encuentran prohibidos los tratos o actos discriminatorios por motivos de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, idioma, religión o creencia, opinión política o de otro tipo, origen social, discapacidad, nacionalidad, estatus migratorio o de residencia, edad, los motivos para tratar de cruzar las fronteras internacionales o las circunstancias en las que han viajado o se encuentran, entre otros[27].

Se adoptarán las medidas conducentes para prevenir y eliminar cualquier norma, práctica, costumbre o expresión discriminatoria, así como el racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia durante los procesos judiciales y ante el sistema de justicia[28].

[25] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 75.e).
[26] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 16.
[27] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 2, Directriz 1. Véase también, Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101.
[28] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 30 (2005) sobre la sobre la discriminación contra los no ciudadanos, párr. 18; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, A/60/18; Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, 13 de mayo de 2016, A/HRC/32/50, párrs. 76-77; Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de septiembre de 2016, A/RES/71/1, párr. 14; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párrs. 13-19 y 93-95.

BUENA PRÁCTICA

Lineamientos para la reducción de barreras basadas en prejuicios sociales que afectan a las personas migrantes

País: República Dominicana

En febrero 2023, la Dirección de Justicia Inclusiva elaboró una Guía para reducir barreras actitudinales y de comunicación para la población en situación de vulnerabilidad del Poder Judicial de República Dominicana. Este instrumento establece lineamientos para una interacción adecuada con personas migrantes y promueve la eliminación de prejuicios de carácter racista o asociados a la nacionalidad. Asimismo, subraya que un trato basado en el respeto, la acogida y la comprensión contribuye de manera directa y positiva a la protección de los derechos de las personas migrantes y al fortalecimiento de su acceso a la justicia.

Lineamiento 3

Evaluar y reconocer la situación de vulnerabilidad

Las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, especialmente aquellas indocumentadas o en situación irregular, no son intrínsecamente vulnerables, ni carecen de capacidad de recuperación o de acción, pero pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad para el pleno goce y ejercicio ante el sistema de justicia de los derechos que el ordenamiento jurídico les garantiza, incluidos aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales y la normativa nacional, debido a las barreras que impiden y dificultan su acceso a la justicia[29].

Los factores que generan vulnerabilidad son múltiples y pueden entrecruzarse o coexistir simultáneamente. Además, pueden hacer que una persona migrante abandone su país de origen; pueden ocurrir durante el tránsito o en el destino, independientemente de que el desplazamiento original haya sido libremente elegido, o pueden estar relacionados con la identidad o las circunstancias de la persona[30].

Por tal motivo, para garantizar que cada persona pueda acceder a una protección adecuada de sus derechos, se debe evaluar y reconocer su situación de vulnerabilidad individualmente. Asimismo, se asegurarán las condiciones necesarias para alcanzar la eficacia del derecho de acceso a la justicia, inclusivo y no discriminatorio, mediante la implementación de protocolos, garantías procesales compensatorias[31], ajustes de procedimiento[32], medidas de accesibilidad, de gestión y estructurales que permitan a dichas personas el acceso efectivo a los servicios de la administración de justicia[33].

[29] Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas. 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad y Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Regla 13. Véase también, ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3; la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de septiembre de 2016, A/RES/71/1, párr. 23; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 16. Véase también, Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 112; Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 98; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 153; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 128 y Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403, párr. 91.

[30] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, pág. 5.

[31] Se entiende por "práctica compensatoria de acceso a la justicia" toda previsión, apoyo, norma y/o actuación destinada a superar una dificultad específica de acceso a la justicia. Cfr. Guía de Trato Digno para el Acceso a la Justicia, Dirección de Justicia Inclusiva del Poder Judicial de República Dominicana, pág. 34. En igual sentido, Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 119.

[32] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párr. 96.

[33] Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas. 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad y Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Regla 13. Véase también, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de septiembre de 2016, A/RES/71/1, párr. 23 y CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principios 16 y 40.

Se brindará a las personas en situación de vulnerabilidad un trato digno y adecuado a sus circunstancias particulares[34], con un enfoque interseccional, perspectiva de género, niñez y diversidad, así como enfoques diferenciados para personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas en situación agravada de vulnerabilidad.

BUENA PRÁCTICA

Adhesión e implementación de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia a las Personas en Condición de Vulnerabilidad

País: República Dominicana

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana, adoptadas en 2008 y actualizadas en la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo en abril de 2018 en San Francisco de Quito (Ecuador), constituyen un instrumento diseñado para asegurar que quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad puedan ejercer de manera efectiva su derecho de acceso a la justicia. Este marco iberoamericano reconoce la existencia de vulnerabilidades estructurales derivadas de factores como la edad, el género, la orientación sexual e identidad de género, así como de circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales que dificultan el ejercicio pleno de los derechos ante el sistema de justicia[35]. Asimismo, subraya que ciertos colectivos, entre ellos las personas que se han desplazado a través de las fronteras, requieren una atención reforzada para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia, que atienda sus necesidades y particularidades, como por ejemplo la carencia o falta de vigencia de documentos de identificación, así como el temor a la devolución o a recibir un trato discriminatorio al acudir ante las autoridades judiciales. En consecuencia, las Reglas de Brasilia exhortan a las y los operadores del sistema de justicia a garantizar una tutela judicial efectiva, adoptando las medidas más adecuadas teniendo en cuenta las distintas situaciones de vulnerabilidad[36]. Los poderes y organismos judiciales integrantes del CJCC se han adherido a estas Reglas y realizado acciones para su implementación.

País: Costa Rica

El Poder Judicial de Costa Rica acordó, desde el año 2008, la protección de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, con la aprobación de las Reglas de Brasilia mediante Acta de Corte Plena Nº 017 – 2008 de 23 de mayo de 2008. Posteriormente, se aprobó la actualización a través del Acuerdo de Corte Plena en sesión número 36-2019, de 26 de agosto de 2019 (Artículo XXIV) y Circular No. 173-2019 que informa a todos los despachos judiciales del país y público en general la modificación a la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.

País: Guatemala

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala acordó el 14 de mayo de 2015 mediante Acta 22-2015, la ratificación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En su declaración, el Organismo Judicial de Guatemala reitera el compromiso adoptado en 2008 de implementar las Reglas de Brasilia, garantizando el acceso a la justicia a todos los sectores, con especial énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. En 2024, la adhesión se formalizó en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia y desde entonces el compromiso de implementar las reglas se considera una política judicial transversal en Guatemala.

[34] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas. 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.
[35] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Capítulo I: Preliminar, Sección 2da. Beneficiarios de las Reglas, Regla 1(3).
[36] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Capítulo II: Efectivo Acceso a la Justicia para la Defensa de los Derechos, Regla 25.

País: Honduras

En el año 2015, la Corte Suprema de Justicia de Honduras mediante Acuerdo No. 5-15, publicado en la Gaceta Oficial de 17 de noviembre de ese año, ratificó en todo su contenido y alcance las Reglas de Brasilia y la adoptó como una política pública de obligatorio cumplimiento, para lo cual creó la Comisión Judicial de Acceso a la Justicia y lo comunicó a todas las dependencias del Poder Judicial. En 2017, por Acuerdo No. 1-17 publicado en la Gaceta Oficial de 14 de febrero de 2017, se adoptó el Reglamento que dispone la creación de Subcomisiones para temas específicos.

País: Panamá

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, por medio de Acuerdo N° 368-A de 8 de julio de 2019 adoptó en el Órgano Judicial la versión actualizada de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Este acuerdo subroga el emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia identificado con el No. 245 de 13 de abril de 2011, el cual adoptaba la versión original de las Reglas de Brasilia.

País: Puerto Rico

El Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025 Mapa hacia una Justicia de Vanguardia reafirma el compromiso institucional de garantizar un sistema de justicia efectivo, accesible e inclusivo para todas las personas, sin distinción. Como parte del compromiso con las Reglas de Brasilia, se promueve la equidad procesal y la eliminación de barreras de acceso a la justicia que afectan a poblaciones en condición de vulnerabilidad por razones de edad, género, nacionalidad, diversidad funcional u otros factores históricamente limitantes en el acceso a la justicia. Asimismo, se impulsa la incorporación transversal de la perspectiva de género en el quehacer judicial. Como parte de la Meta 6.1 de Acceso a la Justicia, se fomenta el establecimiento de alianzas estratégicas para orientar a la comunidad inmigrante sobre sus derechos y los servicios judiciales disponibles, garantizando su acceso a los tribunales independientemente de su estatus migratorio.

País: República Dominicana

El Poder Judicial de República Dominicana ha difundido y publicado las Reglas de Brasilia. Además, la Escuela Nacional de la Judicatura del Poder Judicial ha brindado capacitación continua desde el año 2015 a jueces y juezas, en formación a aspirantes a juez/a de paz, aspirantes a defensores/as públicos/as, mediadores y mediadoras, y personal de los Centros de Entrevistas Forenses sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la Guía de Trato Digno, entre otros cursos relevantes en la materia.

Asimismo, el Poder Judicial de la República Dominicana, en su Plan Decenal “Justicia del Futuro 2034”, establece en el Eje 2 (Justicia accesible, 100 % acceso): Garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia, en condiciones de igualdad y sin barreras. Para ello se abordará de manera integral los obstáculos geográficos, económicos, tecnológicos, culturales y de desconocimiento, con un enfoque que priorice a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad[37].

[37] Plan Decenal Justicia del Futuro 2034.

Lineamiento 4

Adoptar protocolos de acceso a la justicia

Se adoptarán y desarrollarán protocolos que sirvan como una guía y herramienta práctica para establecer criterios claros y mecanismos institucionales que fortalezcan el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas con base en los lineamientos desarrollados en este documento para su debida aplicación a nivel nacional por parte de los sistemas judiciales integrantes del CJCC, de conformidad con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia a las Personas en Condición de Vulnerabilidad[38] y los estándares de derechos humanos.

BUENA PRÁCTICA

Protocolos especializados del Poder Judicial en acceso a la justicia para personas migrantes

País: Panamá

En 2024, la Corte Suprema de Justicia, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la Nación, desarrolló un *Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en Panamá* con la asistencia técnica y financiamiento de la Oficina Regional para América Central y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Tiene como propósito ofrecer herramientas prácticas a funcionarios judiciales, administrativos y a todo el personal que brinda atención directa a personas en contextos de movilidad humana, para contribuir a garantizar el derecho de acceso a la justicia, de acuerdo al marco jurídico interno y a la normativa regional e internacional en la materia.

País: República Dominicana

La Guía de Trato Digno para el Acceso a la Justicia fue aprobada mediante acta del Consejo del Poder Judicial núm. 14-2023 en fecha 2 de mayo de 2023, guía que comprende entre las poblaciones en situación de vulnerabilidad a las personas migrantes. El Protocolo de Trato Digno en el Acceso a la Justicia para Personas Migrantes, LGTBIQ+ y con discapacidad fue aprobado en el Consejo del Poder Judicial en junio del año 2023. Tiene como objetivos: (1) servir como herramienta pedagógica, de consulta y aprendizaje sobre el acceso a la justicia sin discriminación y con respeto a la dignidad personal; y (2) facilitar el trabajo y promover prácticas cotidianas del personal judicial en la mejora de los servicios y en la atención humanizada a todas las personas.

Lineamiento 5

Aplicar un enfoque interseccional, con perspectiva de género, niñez y diversidad

Se tendrá en cuenta el enfoque interseccional como pauta hermenéutica para interpretar y aplicar las formalidades procesales y asegurar una actuación judicial adecuada y sensible a las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad en los casos que involucren a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, teniendo en cuenta la perspectiva de género, niñez y diversidad, así como respecto a las personas en situación agravada de vulnerabilidad detalladas en el Capítulo 4[39].

[38] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Reglas 3 y 4.
[39] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 4.

BUENA PRÁCTICA
Protocolos del Poder Judicial con enfoque de género

País: Panamá

El protocolo sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia basada en género, con especial énfasis en mujeres indígenas y migrantes desarrollado por la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial en 2023, constituye una herramienta clave para la atención y tramitación de los casos de violencia por razones de género contra las mujeres en Panamá. La actuación de los operadores jurídicos a lo largo de todo el proceso judicial debe ajustarse a estándares internacionales mínimos y adoptar una perspectiva de género, de manera que se fortalezca el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, con énfasis en mujeres indígenas y migrantes especialmente, y a acceder de forma efectiva a la justicia cuando sean víctimas de estos hechos.

Lineamiento 6

Grarantizar los derechos a la protección judicial y al debido proceso

Se dará acceso a la protección judicial a través de recursos adecuados y efectivos para la resolución de conflictos y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas a través de una resolución pronta, justa y equitativa, que se ejecute de forma integral[40].

Se garantizará el pleno respeto de las garantías del debido proceso a todas las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, sin distinción alguna derivada de su estatus jurídico, situación migratoria o nacionalidad, ante reclamos por cualquier vulneración de sus derechos; en supuestos de privación de libertad, expulsión, deportación u otras formas de devolución; para el ejercicio efectivo de sus derechos en procedimientos migratorios y de determinación de la condición de refugiado o de persona apátrida; y cuando sean víctimas de delitos, entre otros[41]. En todo caso, las autoridades competentes deberán asegurar que dichos procesos se desarrollen con imparcialidad, en un plazo razonable y con las salvaguardas necesarias para proteger la dignidad y los derechos humanos de estas personas, entre ellas el derecho a recurrir con efectos suspensivos.

Lineamiento 7

Respetar el principio de no devolución y la prohibición de expulsiones colectivas

Se respetará el principio de no devolución receptado en el derecho internacional de las personas refugiadas[42] y en el derecho internacional de los derechos humanos[43], de modo tal que ninguna persona migrante, solicitante de asilo, refugiada y apátrida será devuelta a un territorio en el que su vida, integridad física o libertad se vean amenazadas, lo que incluye la deportación, expulsión, extradición, rechazo en frontera, no admisión, traslado informal o entrega.

[40] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 40.
[41] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 50.
[42] Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, artículo 33.
[43] Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 3; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 16; Convención Americana sobre Derechos Humanos; y artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 22.8. Véase también, Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, La tortura y los malos tratos relacionados con la migración, A/HRC/37/50, 23 de noviembre de 2018, párrs. 36-42 e Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021, párrs. 41 y 42.

Se garantizará un examen individual de cada caso y de los riesgos que pueda sufrir la persona extranjera en caso de devolución, conforme a las garantías procesales. Se encuentra prohibida la expulsión colectiva de personas extranjeras, sin una evaluación individualizada[44].

Se garantizará el derecho a recurrir, con efecto suspensivo respecto a la ejecución de una orden de expulsión o deportación, ante un órgano judicial independiente e imparcial[45].

Lineamiento 8

Otorgar una reparación integral

Se prestará especial atención al ordenar medidas de reparación integrales a las necesidades concretas de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas y a sus condiciones de vida, a fin de procurar que las medidas contribuyan a la reparación adecuada, efectiva y proporcional a los derechos vulnerados y al daño sufrido[46].

Lineamiento 9

Poner en práctica mecanismos transnacionales de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral

Se garantizará que los familiares de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas desaparecidas, víctimas de desapariciones forzadas o muertes potencialmente ilícitas[47] puedan acceder a procedimientos eficaces y accesibles de justicia, que permitan también conocer la verdad de lo sucedido y obtener una reparación integral. A tal fin, se crearán y pondrán en práctica mecanismos de cooperación idóneos y efectivos para que los familiares puedan presentar denuncias y participar en las investigaciones y los procesos judiciales cuando no se encuentran dentro del territorio del Estado[48].

[44] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, artículo 22.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22.9. Véase también, Comité contra la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 30 (2005), sobre la discriminación contra los no ciudadanos, párr. 26; Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 13; Observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3–CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, párr. 47; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar, A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021, párr. 40. A nivel regional véase, Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párrs. 168-175; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 72.

[45] Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 18.

[46] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 46; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 24 de julio de 2017, párr. 33.a).

[47] El Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

[48] ACNUDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, Directriz 2.13; Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párrs. 86-92; Comité contra la Desaparición Forzada, Observación general núm. 1 sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración, CED/C/GC/1, 26 de octubre de 2023, párr. 17.d; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, Fenómeno de los migrantes desaparecidos o sometidos a desaparición forzada: análisis desde una perspectiva de derechos humanos, A/HRC/59/49, 28 de abril de 2025, párrs. 25-28 y 81-82. Véase también, CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principios 18 y 44. Además, se puede consultar CICR, Directrices sobre los mecanismos de coordinación e intercambio de información para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, enero de 2022, e Informe de la Fundación para la Justicia, Mecanismos transnacionales existentes para la búsqueda e investigación en casos de personas migrantes desaparecidas: Descripción de rutas y mecanismos, 2025.

BUENA PRÁCTICA
Mecanismo de acceso a la justicia transnacional

Países: México, Guatemala, Honduras y El Salvador

El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI) es un mecanismo de acceso a la justicia transnacional creado en México en 2015 para superar las barreras que enfrentan las familias de personas migrantes desaparecidas, principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, que residen fuera del país. Además, en 2022 se aprobaron los Lineamientos "para la coordinación interinstitucional en los casos en que el cumplimiento de las funciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la investigación de los delitos cometidos en su contra y la atención a sus familias requiera del desarrollo de actividades, acciones de búsqueda, gestiones y diligencias fuera del territorio nacional, notablemente cuando las personas desaparecidas sean migrantes y sus familias radiquen en el extranjero". A través de las embajadas y consulados mexicanos, permite presentar denuncias, dar seguimiento a las investigaciones y mantener comunicación directa con las autoridades competentes, incluso mediante videoconferencias, consulta de expedientes y acceso a registros oficiales. De esta manera, el MAEBI busca garantizar que las personas migrantes y sus familiares puedan ejercer sus derechos a la verdad, al acceso a la justicia, a la no repetición y a la reparación[49].

[49] Véase, al respecto, lo señalado en el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, Fenómeno de los migrantes desaparecidos o sometidos a desaparición forzada: análisis desde una perspectiva de derechos humanos, A/HRC/59/49, 28 de abril de 2025, párr. 74; OACNUDH, La desaparición en el contexto de la migración en México y América Central, Septiembre de 2022, Boletín número 3, y CIDH, Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrs. 122, 126-129 y 222.

CAPÍTULO

2

Garantías procesales compensatorias y ajustes de procedimiento para asegurar el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio

Lineamiento 10

Garantizar una representación legal y la asistencia jurídica especializada y gratuita

Se adoptarán las medidas conducentes para garantizar que se provea asistencia jurídica especializada y defensa técnica adecuada, proporcionada por el Estado y gratuita, a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas[50], especialmente cuando sean sometidas a cualquier forma de privación de libertad o devolución, cuando entren en contacto con el sistema penal como imputadas o víctimas de delitos, cuando se encuentre en juego los derechos de niños, niñas y adolescentes o cuando se trate de reclamos en el ámbito laboral por parte de personas indocumentadas o en situación irregular[51], entre otras situaciones de vulnerabilidad.

Se impulsará y favorecerá en el ámbito de las competencias de cada sistema de administración de justicia, la creación o el fortalecimiento de comisiones, unidades o programas especializados dentro de las Defensorías Públicas, con el objetivo de prestar una defensa técnica adecuada y especializada a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas[52].

Se difundirá información en varios idiomas sobre los servicios de asistencia jurídica proporcionados por el Estado que se encuentran disponibles para personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas y, en caso de que la materia se encuentre fuera de sus competencias, se establecerán mecanismos de derivación a instituciones y organizaciones de la sociedad civil que puedan prestar servicios de orientación en varios idiomas, asesoramiento jurídico y defensa[53].

BUENA PRÁCTICA

Defensa Pública con atención técnica especializada

Defensorías Públicas integrantes de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)

En 2020, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) con el apoyo del Programa EUROsociAL+ de la Unión Europea desarrolló un Modelo Regional de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad, alineado con los marcos jurídicos internos y los estándares internacionales e interamericanos, para la protección efectiva de los derechos de personas migrantes y refugiadas. El proceso impulsado para fortalecer el acceso a la justicia de personas en contexto de movilidad contempló una fase diagnóstica regional y otra de desarrollo de un modelo común y de creación de una red, dando origen a la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad mediante puntos focales nacionales para coordinar acciones, intercambiar información y compartir recursos.

País: Costa Rica

En Costa Rica, se contempla la prestación de asistencia legal gratuita en materia de derechos laborales desde el año 2017, a través de la Defensa Pública Laboral, para personas trabajadoras migrantes cuyos ingresos mensuales brutos no superen un determinado monto. Asimismo, en los casos de discriminación, despido de mujeres embarazadas o en período de lactancia, o de personas menores de edad, dicha asistencia se brinda sin que resulte exigible el cumplimiento de requisitos relacionados con el nivel de ingreso económico para su representación y atención.

[50] Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 32 (2007) sobre El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, párr. 10; ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 2; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 10-16.
[51] Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 126.
[52] AIDEF, Modelo Regional de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad, diciembre de 2020, pág. 12.
[53] AIDEF, Modelo Regional de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad, diciembre de 2020, pág. 12.

País: Guatemala

Desde el año 2008, el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala cuenta con Coordinaciones de Derechos Humanos, responsables de brindar asesoría permanente a los abogados defensores en los procesos penales a nivel nacional. Estas coordinaciones tienen como objetivo fortalecer las estrategias de defensa mediante el uso articulado de fundamentos legales, jurisprudencia y doctrina especializada en casos de violaciones a los derechos humanos, garantizando una defensa técnica efectiva y eficaz. Su labor está orientada a la protección y observancia de los derechos humanos y a asegurar una representación adecuada de las personas usuarias dentro del proceso penal, en condiciones de igualdad y respeto al debido proceso.

Las Coordinaciones de Derechos Humanos se organizan en tres secciones de atención especializada: personas con discapacidad, personas LGBTIQ+ y personas migrantes. En particular, la Sección de Atención a Personas Migrantes brinda asistencia técnica legal y profesional a personas migrantes sindicadas detenidas en Guatemala, reconociendo su condición de especial vulnerabilidad. Esta sección garantiza la aplicación de estándares internacionales mínimos de derechos humanos a lo largo del proceso penal, promueve el acceso efectivo a la justicia y el respeto a la dignidad humana, y realiza acciones complementarias como la coordinación con embajadas, previo consentimiento del imputado; el seguimiento a la situación de salud de las personas migrantes; y la gestión de apoyos para medicamentos, traslados o evaluaciones médicas cuando resulte necesario. Además, compila estadísticas por nacionalidad de las personas asistidas.

Lineamiento 11

Garantizar el derecho a la asistencia consular

Se informará sin dilación a las personas migrantes, especialmente aquellas privadas de libertad o que presenten reclamos en el ámbito laboral[54], de su derecho a contar con asistencia consular, a ser asistidas y a comunicarse con funcionarios consulares del país del que son nacional[55].

Si la persona lo requiere, se deberá comunicar sin demora y de forma eficaz la solicitud de asistencia consular a la oficina consular competente. Con este propósito, se elaborará y mantendrá disponible un listado de contactos consulares y diplomáticos de referencia, actualizado periódicamente, que incluirá información detallada en varios idiomas sobre las respectivas representaciones consulares y diplomáticas[56].

Se permitirá a los funcionarios consulares comunicarse libremente con la persona que requiere asistencia consular y brindar servicios legales durante todas las etapas del proceso, las audiencias y los actos procesales.

En el caso específico de las personas solicitantes de la condición de refugiado y las personas refugiadas, deberá informárseles sobre su derecho a comunicarse con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Asimismo, no deberá efectuarse contacto alguno con las autoridades consulares de su país de origen o de residencia, dado que ello podría comprometer su seguridad o agravar la situación de riesgo que enfrentan[57].

[54] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 21 y 22.
[55] Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y artículo 16, párrafo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Véase también, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 36; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 21-22; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párrs. 63-65. Véase también, Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16 y Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párrs. 152-154.
[56] Consejo Nacional de Justicia de Brasil, Personas migrantes en los sistemas penal y de justicia juvenil: orientaciones para la implementación de la Resolución CNJ n.º 405/2021.
[57] Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 58; Comité contra la Desaparición Forzada, Observación general núm. 1 sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración, CED/C/GC/1, 26 de octubre de 2023, párr. 19.

BUENA PRÁCTICA
Red consular

País: El Salvador

La Red Consular de El Salvador, gestionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, está conformada por embajadas y consulados distribuidos en múltiples países del mundo, con representación especialmente donde reside un mayor número de salvadoreños en el exterior. Esta red consular realiza consulados móviles y jornadas extraordinarias de atención para llevar sus servicios directamente a las comunidades salvadoreñas que se encuentran lejos de las oficinas permanentes, lo que facilita el acceso a trámites y reduce barreras geográficas para la población migrante.

Lineamiento 12

Proporcionar un recurso judicial expedito para impugnar la arbitrariedad y legalidad de medidas privativas de libertad

Se proporcionará recursos judiciales efectivos y oportunos para impugnar la arbitrariedad y la legalidad, necesidad y proporcionalidad de cualquier privación de libertad[58] de una persona migrante, solicitante de asilo, refugiada o apátrida, así como para reclamar por las condiciones materiales de detención[59], su puesta en libertad o revisión periódica de la medida.

A este fin, se garantizará que tengan acceso a la asistencia jurídica gratuita, así como a la asistencia de un intérprete o traductor calificado si no pueden entender o hablar el idioma en el que se conducen las actuaciones[60], que sean informadas de su derecho a la asistencia y protección consular cuando corresponda[61], y que obtengan una reparación adecuada y accesible en caso de detención ilegal o arbitraria y por las vulneraciones de derechos humanos sufridas[62].

[58] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, A/HRC/20/24, 2 de abril de 2012, párr. 32; Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párrs. 5 y 6; Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), párr. 6; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 45; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex II: Deliberation No. 11 on prevention of arbitrary deprivation of liberty in the context of public health emergencies", A/HRC/45/16, 24 de julio de 2020, párrs. 7 y 8; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, La tortura y los malos tratos relacionados con la migración, A/HRC/37/50, 23 de noviembre de 2018, párr. 17; Informe del Experto independiente, Manfred Nowak: Estudio mundial sobre los niños privados de libertad, A/74/136, de 11 de julio de 2019, párr. 18; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 13; Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler, Personas de edad privadas de libertad, A/HRC/51/27, 9 de agosto de 2022, párrs. 11 y 12. Véase también, CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión durante el 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Disposición general

[59] Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, A/HRC/30/37, 6 de julio de 2015, Principio y Directriz 21; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párrs. 28 y 29; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 61. Véase también, Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párrs. 107 y 108.

[60] Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, A/HRC/30/37, 6 de julio de 2015, Principios 5, 9 y 21 y Directriz 21; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 35; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párrs. 63-65 y 66-67; Comité contra la Desaparición Forzada, Observación general núm. 1 sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración, CED/C/GC/1, 26 de octubre de 2023, párr. 17.d.

[61] Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 36; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párrs. 63-65. Véase también, Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16 y Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párrs. 152-154.

[62] Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68, de 5 de marzo de 2015, párr. 66; Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de

Se garantizará un control judicial efectivo de las privaciones de libertad que velen por la eficacia de las normas que establecen: a) la excepcionalidad de la detención por irregularidad migratoria de personas adultas[63]; b) la prohibición de la detención de niños, niñas y adolescentes por motivos relacionados con la migración o la de sus padres pues nunca responde al principio de interés superior[64]; c) la no detención ni penalización de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas por ingresar o encontrarse en el territorio de un país de manera irregular o sin la documentación adecuada[65]; y d) la no detención de personas migrantes víctimas de delitos y en otras situaciones de vulnerabilidad, especialmente de las víctimas de la trata de personas[66].

Lineamiento 13

Proveer intérpretes y traductores gratuitos y de calidad

Cuando las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas involucradas en el proceso no conozcan, comprendan o dominen el idioma en que se llevan a cabo las actuaciones judiciales, se les deberá proveer de un intérprete o traductor, según corresponda, gratuito y de calidad que les asista para el seguimiento y participación durante el proceso, en particular, las audiencias, actos procesales, las notificaciones y resoluciones[67].

Se garantizará que las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas tengan acceso a la traducción de los documentos que sean indispensables para el adecuado ejercicio de su defensa.

origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4 y CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017, párrs. 15-16; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 54. Véase también, CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 40.

[63] Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 12; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Múmigratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 38.

[64] Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 80 y recomendaciones asociadas; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, A/HRC/30/37, 6 de julio de 2015, Principio y Directriz 21; Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4 y CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017, párrs. 5, 10 y 11; ACNUR, División de Protección Internacional, Posición de ACNUR respecto a la detención de niños refugiados y migrantes en el contexto migratorio, enero de 2017, pág. 2; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 40; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, A/HRC/37/50, 23 de noviembre de 2018, párr. 22; Informe del Experto independiente, Manfred Nowak: Estudio mundial sobre los niños privados de libertad, A/74/136, de 11 de julio de 2019, párrs. 56 y 121; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, Poner fin a la detención de menores por razones de inmigración y proporcionarles cuidado y acogida adecuados, A/75/183, de 20 de julio de 2020, párrs. 13, 18 y 23; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párrs. 39-44; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, Los niños son ante todo niños: la protección de los derechos de la infancia en contextos migratorios, A/79/213, 22 de julio de 2024, párr. 33. Véase también, Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párrs. 144-160; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 71.

[65] ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional No. 14: No penalización de las personas refugiadas por causa de su entrada o presencia irregular y restricción de su libertad de circulación de conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, 23 de septiembre de 2024.

[66] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 8 y Directrices asociadas; ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, E/2002/68/Add.1, Principio 7; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 41; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 45; Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, Aplicación del principio de no penalización, A/HRC/47/34, 17 de mayo de 2021; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, CEDAW/C/GC/38, 20 de noviembre de 2020, párr. 98. Véase también, CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 43.

[67] Comité de Derechos Humanos, Observación General Nº 32, 2007, párr. 13; Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Regla 32; ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 2; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 18-19; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 50.

BUENA PRÁCTICA
Derecho a contar con intérpretes judiciales gratuitos

País: República Dominicana

La Ley núm. 43-23 23 establece la obligación del Estado de proveer intérpretes judiciales de manera gratuita y dispone que su acreditación sea gestionada por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS). Además, la normativa núm. 01/2013 exige evaluación y certificación por parte de la Escuela Nacional de la Judicatura como requisito para ejercer esta función.

En virtud de la Resolución del Consejo del Poder Judicial núm. 01/2013, de 18 de febrero de 2013, sobre Intérpretes Judiciales de la República Dominicana, se designaron en el año 2018 intérpretes judiciales en distintos idiomas y en lengua de señas. Los intérpretes judiciales en idiomas y lengua de señas facilitan la comunicación en procesos legales, audiencias y entrevistas forenses para personas con discapacidad auditiva y aquellas que no hablan o comprenden el idioma, garantizando su acceso a la justicia, con el acompañamiento de intérpretes con las competencias y dominio necesarios del contexto, vocabulario y terminología jurídica.

El Poder Judicial, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, implementa capacitación para incrementar la matrícula de intérpretes en idiomas y lengua de señas para asistir a las personas que no hablan el idioma español o tienen la condición de discapacidad auditiva o sordomudas, fortaleciendo la inclusión y la igualdad en el sistema de justicia.

Lineamiento 14

Implementar mecanismos de prueba anticipada

Se implementarán mecanismos de práctica anticipada de la prueba en los casos que involucren a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas o en los que se requiera su participación. A tal fin, se adoptarán las medidas necesarias que permitan recabar dichas pruebas de forma anticipada, mediante métodos de recepción y soportes adecuados, de modo que su contenido pueda ser reproducido y valorado en las instancias judiciales posteriores[68].

BUENA PRÁCTICA
Uso de la prueba anticipada en el contexto de la movilidad humana para facilitar el acceso a la justicia

País: Panamá

El artículo 279 del Código Procesal Penal de Panamá establece que la práctica de la prueba anticipada puede autorizarse de manera excepcional, siempre que se trate de situaciones urgentes y se ajusten a los supuestos legalmente previstos, como que sea probable que no pueda recibirse durante el juicio debido a un obstáculo difícil de superar. En este contexto, el *Protocolo para el Acceso a la Justicia de Personas Migrantes en Panamá* recomienda la utilización de la prueba anticipada como una herramienta procesal especialmente útil para facilitar el acceso a la justicia en los casos de personas migrantes víctimas de delitos, ya que permite que puedan brindar su testimonio sin interrumpir su trayectoria migratoria; garantiza que dicho testimonio pueda incorporarse y valorarse en etapas posteriores del proceso judicial, y evita que las víctimas tengan que repetir sus declaraciones en múltiples ocasiones, reduciendo su carga emocional y protegiendo sus derechos.

[68] Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, 2020, artículo 26; Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Reglas 37 y 70; UNODC. El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá, pág. 15.

País: República Dominicana

En República Dominicana, el Poder Judicial ha implementado una práctica consolidada de Centros de Entrevistas Forenses para personas en condición de vulnerabilidad, dirigidos a víctimas y testigos de delitos que enfrentan barreras para interactuar con el sistema de justicia. Estos espacios especializados permiten que las declaraciones se obtengan de forma digna, segura y adecuada mediante medios como circuito cerrado de televisión, cámara Gesell u otras tecnologías, y se utilicen como anticipo de prueba en procesos judiciales en los términos del artículo 287 del Código Procesal Penal, con el propósito de garantizar el respeto al debido proceso y reducir la revictimización y la necesidad de reiterar testimonios. La prestación de este servicio se rige por el Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses aprobado mediante la Resolución núm. 45-2025 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que establece un marco operativo basado en principios de acceso a la justicia, igualdad, no discriminación, confidencialidad e integridad para grupos en situación de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia de género, personas mayores y con discapacidad, víctimas de trata, entre otros.

Lineamiento 15

Garantizar la no revictimización y la erradicación del uso de estereotipos perjudiciales

Se garantizará el principio de no revictimización de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas durante los procesos judiciales y administrativos, que asegure una atención adecuada y respetuosa que evite afectar su dignidad o causarles un daño adicional[69].

Se brindará servicios integrales de protección a las víctimas de delitos como la trata y la violencia basada en género, independientemente del estatus jurídico, condición migratoria o nacionalidad.

Se adoptarán las medidas necesarias para erradicar el uso de términos o prácticas que puedan reforzar o crear estereotipos perjudiciales en el sistema de justicia en contra de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas[70].

[69] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 76.d) y 77.c); Panamá, Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género que fue aprobada mediante Acuerdo No.626 de 15 de octubre de 2009 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pág. 8.

[70] Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, artículo 7; CEDAW, Preámbulo, arts. 2.f, 5 y 10.c); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 8.b), Convención de Belém do Pará, artículos 6, 7 y 8; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 3. Véase también, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrs. 6-12, 17.e) y 29.a); ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 2, Directriz 2.

CAPÍTULO 3

Medidas para asegurar la accesibilidad a la justicia

Lineamiento 16

Proporcionar información accesible, oportuna y fiable

Se adoptarán las medidas necesarias para que las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas reciban de forma accesible en un lenguaje sencillo e idioma que puedan comprender, información oportuna y fiable sobre los servicios judiciales, los requisitos para presentar una denuncia o demanda frente a la vulneración de sus derechos humanos, los actos procesales, los procedimientos y las garantías procesales que les asisten para garantizar un real acceso a justicia[71], entre ellos los derechos a contar con asistencia jurídica gratuita y especializada, a la asistencia y protección consular, a un recurso judicial efectivo, a un intérprete o traductor gratuito y de calidad, a un examen individual de su caso[72], a solicitar la condición de refugiada o de persona apátrida en caso de requerir protección internacional[73], a recurrir con efectos suspensivos, y el acceso a los servicios sociales, de protección y de apoyo disponibles para las víctimas de delitos[74].

BUENA PRÁCTICA

Hojas informativas en un lenguaje sencillo

País: República Dominicana

La Dirección de Justicia Inclusiva del Poder Judicial dominicano elaboró en septiembre de 2024 hojas informativas de la Guía de Trato Digno para el Acceso a la Justicia, redactadas en lenguaje claro y sencillo, con énfasis en el acceso a la justicia, las personas con discapacidad y las personas migrantes, con el fin de reducir barreras y fortalecer la inclusión en los servicios judiciales.

Lineamiento 17

Flexibilizar los requisitos de documentos de identificación para el acceso a la justicia

Se adoptará un criterio de flexibilización de las exigencias procesales cuando la aplicación rígida de las formalidades pueda afectar el derecho de acceso a la justicia de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, a fin de que las exigencias formales no prevalezcan sobre la tutela judicial efectiva y la protección de sus derechos[75].

Se recibirán y tramitarán oportunamente las denuncias, demandas y demás acciones promovidas por personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, sin que la carencia de documentación que las identifique, su falta de vigencia o eventual invalidez constituya un impedimento para la presentación o tramitación de sus reclamos.

[71] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 17 y 75.a).
[72] Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 18; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 71. Véase también, Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 279; Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párrs. 196-197.
[73] El derecho de asilo está previsto en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XXVII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase, también, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo, la Declaración de Cartagena, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, y las leyes nacionales respectivas.
[74] ACNUDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, Principio 13; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 18; Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018).
[75] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 40.

Cuando corresponda, se recurrirá a la cooperación interinstitucional, para facilitar la obtención y regularización documental que permita a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas ejercer plenamente sus derechos[76].

Se garantizará que la persona imputada de nacionalidad extranjera conserve sus documentos de identificación emitidos por la autoridad competente de su país de origen o residencia -incluidos pasaporte, documento nacional de identidad o cédula consular- o, en su caso, que se le entreguen copias debidamente certificadas[77].

BUENA PRÁCTICA

Lineamientos para garantizar el acceso a la justicia ante la falta de documento de identificación

País: Costa Rica

El Poder Judicial de Costa Rica ha adoptado una serie de lineamientos para garantizar y fortalecer el acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiadas.

Se destaca la Directriz sobre validez de documentos de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiadas (Circular 83-2013, Artículo XL, sesión No. 35-13 del Consejo Superior), que establece lineamientos claros para que los operadores judiciales reciban y tramiten de manera efectiva todas las denuncias y demandas presentadas por personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, incluso cuando carezcan de documentación vigente en Costa Rica que las identifique al momento de iniciar su reclamo de protección.

De igual forma, la Directriz para el acceso efectivo a los procesos judiciales laborales de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugio y refugiadas (Circular 220-2014, Artículo XXXII, sesión No. 84-14 del Consejo Superior) dispone que deben recibirse las demandas y reclamos laborales aunque la persona migrante se encuentre en situación irregular o no posea un documento de identificación válido y/o vigente. Además, la autoridad judicial debe valorar la pertinencia de solicitar a la Dirección General de Migración y Extranjería el otorgamiento de una autorización de permanencia migratoria provisional a las personas extranjeras que se deban apersonar a un proceso judicial, incluso en calidad de testigos.

En este sentido, se dispone del Acuerdo del Consejo Superior sobre el lineamiento para la aplicación de los artículos 72 y 94 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 (Artículo LIV, sesión No. 39-16 del Consejo Superior), conforme al cual se asegura que las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado puedan participar en procesos judiciales aun sin contar con documentos de identidad. En tales casos, los órganos judiciales pueden solicitar a la Dirección General de Migración la emisión de una autorización de permanencia provisional durante la duración del proceso, garantizando así su acceso pleno y efectivo a la justicia.

[76] Consejo Nacional de Justicia de Brasil, Personas migrantes en los sistemas penal y de justicia juvenil: orientaciones para la implementación de la Resolución CNJ n.º 405/2021.
[77] Consejo Nacional de Justicia de Brasil, Personas migrantes en los sistemas penal y de justicia juvenil: orientaciones para la implementación de la Resolución CNJ n.º 405/2021.

Lineamiento 18

Realizar notificaciones fehacientes

Se velará por que las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas reciban información clara y comprensible sobre los actos procesales y lo que se espera de ellas en el trámite del proceso, así como las notificaciones legales y citaciones en el momento oportuno y de manera accesible en un idioma que comprendan[78]. A este fin, se dispondrá la participación de un intérprete o de un traductor, según corresponda.

Se favorecerá el desarrollo y uso de herramientas tecnológicas que permitan a las personas migrantes y a sus familiares recibir información fiable y oportuna sobre el curso del proceso y notificaciones fehacientes, así como participar en las audiencias, aunque no se encuentren en el territorio del Estado[79].

Lineamiento 19

Exceptuar el pago costas judiciales a quienes no pueden pagarlas

Se establecerá un régimen especial de exención total del pago de tasas administrativas, aranceles y costas judiciales para todas las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas que no pueden asumirlos por su condición de vulnerabilidad.

Dicha exención tendrá por objeto garantizar el acceso igualitario y efectivo a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, evitando que la situación socio-económica constituya un obstáculo para el ejercicio de sus derechos[80].

Lineamiento 20

Garantizar la participación en los procesos a través de herramientas tecnológicas digitales

Se pondrán en funcionamiento herramientas tecnológicas digitales que faciliten la participación en el desarrollo de los procesos judiciales de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, así como la recepción de declaraciones y la comparecencia en las audiencias de aquellas personas y sus familiares que no se encuentran en el territorio del país, con garantías claras de seguridad y protección de datos personales.

Se difundirá información en varios idiomas de forma accesible a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas sobre la disponibilidad de herramientas tecnológicas digitales en el sistema de justicia y se brindará orientación práctica sobre su acceso y uso.

[78] Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 180.
[79] Costa Rica, Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR), aprobada mediante Acuerdo de Corte Plena, Sesión N.º 32-10 de 8 de noviembre de 2010, pág. 23.
[80] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 75.a); CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 40.

Lineamiento 21

Adoptar medidas cortafuegos y para la protección de datos personales

Se adoptarán procedimientos y normas explícitas, vinculantes y de obligatorio cumplimiento que establezcan la separación entre el sistema de justicia y las autoridades de migración, conocidas como "cortafuegos institucionales", y se asegurará su efectiva aplicación en todas las etapas del proceso judicial para garantizar el acceso de todas las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas a la justicia, sin temor a ser denunciadas, detenidas o expulsadas en razón de su estatus o condición migratoria y búsqueda de justicia[81].

Se deberá informar a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas que cuentan con garantías claras para la protección de los datos personales, barreras de seguridad y resguardo de la privacidad en cuanto a la recolección, tratamiento y uso de datos[82].

Se establecerán las medidas apropiadas para garantizar que las autoridades jurisdiccionales no comuniquen, remitan o transmitan a las autoridades de control migratorio información relativa a la situación migratoria de personas involucradas en los procedimientos jurisdiccionales[83].

Se respetará el principio de confidencialidad en lo referente a los procedimientos relativos a las solicitudes de determinación de la condición de persona refugiada[84].

Se asegurará que las autoridades migratorias se abstengan de realizar operativos en los espacios donde se administra justicia o en sus inmediaciones, a fin de evitar la generación de riesgos adicionales para las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas y salvaguardar su derecho de acceso seguro y libre de intimidación al sistema de justicia[85].

[81] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 6; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párrs. 31-37 y 75.h).
[82] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 64; ACNUDH y Universidad de Essex, Tecnologías digitales en las fronteras: Una amenaza para las personas que se desplazan, 2023, pág. 24. Véase también, Panamá, Protocolo para el Acceso a la Justicia de Personas Migrantes (2024), pág. 36; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párr. 103.
[83] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 64.
[84] ACNUR, Procesos de asilo (Procedimientos de asilo justos y eficientes). Consultas globales sobre protección internacional, EC/GC/01/12, publicado el 31 de mayo de 2001, párr. 50(m).
[85] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 6; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 66.

CAPÍTULO

4

Enfoques diferenciados y de interseccionalidad para asegurar el acceso a la justicia de personas en situación agravada de vulnerabilidad

Lineamiento 22

Garantizar las adaptaciones necesarias para el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y aplicar el principio de interés superior

Se asegurará la evaluación de las circunstancias concretas de niñas, niños y adolescentes en movilidad y la determinación del interés superior como consideración primordial en todas las decisiones que les afecten[86].

Se establecerán mecanismos accesibles, seguros y adaptados a la edad para la presentación de denuncias, demandas y acciones por parte de niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas que estimen vulnerados sus derechos[87].

Se garantizará el acceso oportuno a información clara, pertinente, adecuada a la edad y en un idioma que puedan comprender sobre los mecanismos de acceso a la justicia y las vías de reparación disponibles, así como a la resolución de su caso, para todas las niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas[88].

Se asegurará la provisión de información comprensible y adaptada al nivel de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas durante cada etapa del proceso judicial, promoviendo su participación informada[89].

Se garantizará la designación sin costo y con celeridad de un representante legal especializado en atención a niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas encargado de salvaguardar sus derechos e intereses en todas las fases del procedimiento judicial o administrativo, así como de un tutor capacitado para atender a los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados[90].

Se garantizará el derecho a ser escuchados, recabando y valorando las opiniones de las niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas en todas las decisiones o medidas que se adopten en el marco del proceso, conforme a su edad y grado de madurez[91].

Se preservará plenamente la privacidad y la confidencialidad de la información proporcionada por niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas en procesos judiciales o administrativos, evitando cualquier forma de exposición o riesgo derivado del manejo indebido de datos.

Se dispondrá de entornos seguros y libres de violencia durante todo el proceso judicial, de modo que el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiados o apátridas se desarrolle en condiciones que generen confianza y eviten cualquier forma de victimización o revictimización por parte de operadores judiciales.

Se velará porque los procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes se lleven a cabo bajo un parámetro de celeridad[92].

[86] En el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que, en todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general conjunta núm. 3 y Comité de los Derechos del Niño, Observación general conjunta núm. 22 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3–CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, párrs. 27-33; la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de septiembre de 2016, A/RES/71/1, párr. 32; Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 115; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 76.f).

[87] Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párrs. 109 y 114; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 76.

[88] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 76.c).

[89] Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general conjunta núm. 3 y Comité de los Derechos del Niño, Observación general conjunta núm. 22 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3–CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, párr. 35.

[90] Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general conjunta núm. 3 y Comité de los Derechos del Niño, Observación general conjunta núm. 22 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3–CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, párr. 36; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 76.e).

[91] Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general conjunta núm. 3 y Comité de los Derechos del Niño, Observación general conjunta núm. 22 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3–CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, párrs. 34-39; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 76.d); CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 51.

[92] Poder Judicial de Costa Rica, Lineamiento para garantizar el Acceso a la Justicia a Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, Solicitantes de Refugio, Refugiados y Apátridas, con especial atención en los no acompañados o separados (Circular No. 207-2021), pág. 31.

BUENA PRÁCTICA

Lineamientos específicos respecto del acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana

País: Costa Rica

En el año 2021, el Poder Judicial de Costa Rica adoptó los Lineamientos para garantizar el Acceso a la Justicia a Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, Solicitantes de Refugio, Refugiados y Apátridas, con especial atención en los no acompañados o separados (Circular No. 207-2021). Este documento tiene el propósito de orientar y fortalecer las capacidades del personal judicial para garantizar una atención integral, diferenciada y adecuada a los niños, niñas y adolescentes migrantes, solicitantes de refugio, refugiados y apátridas, con énfasis especial en aquellos no acompañados o separados, asegurando la adecuación de las medidas procesales y administrativas, así como el desarrollo de acciones de sensibilización que salvaguarden de manera efectiva su derecho humano de acceso a la justicia.

Se incorporará como pauta interpretativa la prevalencia del derecho a la unidad familiar como criterio rector en toda decisión administrativa o judicial que pueda afectar a niñas, niños y adolescentes, evaluando su impacto de forma integral y garantizando su protección efectiva.

Se realizará, cuando corresponda, un examen conjunto del derecho a la unidad familiar y del principio del interés superior, asegurando que ambos elementos sean ponderados adecuadamente y se integren en la fundamentación de la decisión final.

Se asegurará la participación efectiva de la niña, el niño o adolescente en todos los procedimientos relacionados con su expulsión o la de algún integrante de su familia, garantizando que sea escuchado conforme a su edad, madurez y circunstancias particulares.

Se reconocerá que la protección internacional a un miembro del núcleo familiar genera, como regla general, la extensión de dicha protección al resto de los integrantes.

BUENA PRÁCTICA

Sentencias virtuosas que recogen el análisis de ponderación teniendo en cuenta el derecho a la unidad familiar y el principio de interés superior de la niñez

País: Costa Rica

La resolución del Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica (Nº 937-2020-TAM) de 12 de agosto de 2020[93] resolvió una apelación contra la denegatoria de una Residencia Permanente Libre de Condición a una persona extranjera, fundamentada en un antecedente penal por conducción temeraria, pese a tener una hija costarricense.

Si bien el artículo 70 de la Ley de Migración autoriza la denegatoria por condena por delito doloso, el Tribunal sostuvo que dicha norma no puede aplicarse de forma automática, sino que exige una decisión debidamente motivada, basada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y armonizada con el resto del ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de derechos humanos. El Tribunal enfatizó que la potestad soberana del Estado en materia migratoria debe ejercerse en consonancia con los derechos humanos, en particular el debido proceso, la protección de la familia, y el interés superior de la niñez. Señaló que la jurisprudencia constitucional existente no había incorporado un análisis integral de

[93] Esta decisión obtuvo el segundo lugar en la edición 2020 del Concurso Premio Sentencias Acceso a la justicia de personas migrantes o sujetas de protección internacional correspondiente. https://www.mgp.go.cr/prensa/noticias/352-tribunal-administrativo-migratorio-recibe-premio-a-la-mejor-sentencia-2020 Disponible en: https://amij.org.mx/premio-sentencia-regional-2020/

los derechos de niñas y niños a permanecer y desarrollarse junto a sus progenitores. Asimismo, estableció que en casos que involucren personas menores de edad, la autoridad migratoria debe evaluar la gravedad del delito cometido por el progenitor o la progenitora, el perfil de peligrosidad o si forma parte de algún grupo en condición de vulnerabilidad, y los vínculos familiares junto con las eventuales afectaciones a sus derechos, realizando un control de convencionalidad conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluida la Opinión Consultiva OC-21/14.

Al considerar que la resolución de primera instancia carecía de un análisis de razonabilidad y proporcionalidad, el Tribunal declaró su nulidad y ordenó emitir una nueva decisión conforme a los estándares constitucionales e internacionales desarrollados, sentando criterios relevantes para futuros casos.

País: Panamá

Mediante decisión de 8 de julio de 2025, la Corte Suprema de Justicia en Pleno resolvió una acción de Amparo de Garantías Constitucionales como Tribunal de instancia y en sede apelación (Entrada N°64117-2025). Como punto inicial, se ordenó la suspensión inmediata de la ejecución de la orden impugnada hasta que se resolviera la acción. Posteriormente, se concedió el amparo y se revocó la resolución del Servicio Nacional de Migración que ordenaba deportar a una mujer extranjera de 38 años por haber entrado de forma irregular a la República de Panamá “sin una evaluación previa del impacto que ello tendría sobre la unidad familiar”. Además, se le había impuesto el impedimento de entrada al país por un lapso de diez (10) años, por lo que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia tuvo en cuenta que se encontraba involucrado el interés superior de su hijo de 7 años nacido en Panamá y que, además, la mujer contaba con condiciones de arraigo en el país.

En esta medida, señaló que toda actuación estatal que afecte la unidad familiar debe estar sujeta a un escrutinio estricto de legalidad y proporcionalidad. Indicó que, en el caso analizado, no se evidenció una valoración previa de las circunstancias personales y familiares de la persona afectada antes de ordenar la deportación, en particular la consideración de la existencia de hijos menores de edad en el país, omisión que incide en la vulneración de derechos fundamentales y del debido proceso. Asimismo, a la luz del caso Vélez Loor Vs. Panamá de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacó que el Estado está obligado a garantizar el debido proceso a todas las personas, con independencia de su situación migratoria, y que decisiones como la deportación deben fundarse en un análisis individualizado que incluya la verificación de los vínculos familiares existentes.

En el caso en concreto, concluyó que correspondía tutelar la familia como bien jurídico fundamental, pese a que la orden de deportación estaba ligada a una condena por delito doloso, por lo que revocó la resolución expedida por el Servicio Nacional de Migración y ordenó emitir una nueva de conformidad con los parámetros establecidos.

Lineamiento 23

Garantizar las adaptaciones necesarias para el acceso a la justicia de personas con discapacidad

Se garantizará el acceso a la justicia de todas las personas, sin discriminación por motivo de discapacidad. Se otorgará a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas con discapacidad todas las salvaguardias sustantivas y procesales reconocidas en el derecho internacional de los derechos humanos a la luz del modelo social de atención a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás[94].

Se garantizarán entornos accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicacionales, y se implementarán los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso pleno y efectivo a la justicia y al debido proceso[95].

BUENA PRÁCTICA

Pautas de actuación del Poder Judicial para personas con discapacidad

País: República Dominicana

El Protocolo de Trato Digno en el Acceso a la Justicia para: Personas LGBTIQ+, Personas con Discapacidad y Personas Migrantes de junio de 2023, coordinado por la Dirección de Justicia Inclusiva, tiene como objetivo servir como una herramienta pedagógica, de consulta y aprendizaje que fortalezca el acceso a la justicia sin discriminación y con pleno respeto a la dignidad humana, así como facilitar el trabajo del personal judicial y promover prácticas cotidianas orientadas a la mejora de los servicios y a una atención humanizada para todas las personas. Su alcance es de carácter educativo y está dirigido al personal del Poder Judicial dominicano que desempeña funciones judiciales, administrativas o de apoyo, con especial énfasis en la garantía de un trato digno en el acceso a la justicia para personas LGBTIQ+, personas con discapacidad y personas migrantes.

Lineamiento 24

Garantizar las adaptaciones necesarias para el acceso a la justicia de personas con discapacidad

Se garantizará el acceso a la justicia con pertinencia cultural para personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas pertenecientes a Pueblos Indígenas, para lo cual deberá prevalecer el criterio de autoidentificación[96].

Se proporcionará un trato digno y respetuoso a la diferencia cultural[97].

[94] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, refrendados por la Comisión Internacional de Juristas, la Alianza Internacional de la Discapacidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, agosto de 2020; Guía de atención a personas con discapacidad en el proceso penal de la Procuraduría General de la Nación y el Órgano Judicial de Panamá, Noviembre de 2024, publicado en la Gaceta No. 30196-A, Gaceta Oficial Digital, martes 14 de enero de 2025.

[95] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párr. 96; Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, refrendados por la Comisión Internacional de Juristas, la Alianza Internacional de la Discapacidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, agosto de 2020; Guía de atención a personas con discapacidad en el proceso penal de la Procuraduría General de la Nación y el Órgano Judicial de Panamá, Noviembre de 2024, publicado en la Gaceta No. 30196-A, Gaceta Oficial Digital, martes 14 de enero de 2025.

[96] Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989); Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

[97] Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, El acceso a la justicia de los pueblos indígenas, A/HRC/42/37, 2 de agosto de 2019; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Protocolo de acceso a la justicia penal intercultural y coordinación interinstitucional - Guatemala / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R.: IIDH, 2017, pág. 18.

Se dará acceso a intérpretes de las lenguas originarias durante los procesos y se utilizarán peritajes culturales cuando sea necesario para la adecuada resolución de los casos[98].

Lineamiento 25

Brindar acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de violencia sexual o basada en género

Se brindará a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas víctimas de violencia sexual o basada en género acceso inmediato a servicios de protección, apoyo y salud especializados[99].

Se adoptarán medidas apropiadas para crear un entorno seguro que permita a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas víctimas de violencia sexual o basada en género reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos penales, sin ningún tipo de revictimización[100].

Se adoptarán las medidas necesarias y remover todo tipo de barreras para garantizar el acceso efectivo de las mujeres y las niñas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas a la justicia, asegurando la aplicación de un enfoque de género y diversidad en todo el proceso[101].

BUENA PRÁCTICA

Lineamientos para garantizar el acceso a la justicia y el derecho de las víctimas a recibir atención integral sin revictimización

País: Panamá

Con el apoyo técnico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará de la OEA (MESECVI), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Departamento de Seguridad Pública (DPS) de la OEA, financiado por el gobierno del Reino Unido, se elaboró un estudio con Lineamientos para la elaboración de un protocolo de actuación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria para la protección de mujeres migrantes, desplazadas y refugiadas, víctimas y sobrevivientes de violencia sexual en Panamá. Su objetivo consiste en brindar herramientas a las personas proveedoras de servicios, personas funcionarias judiciales, administrativas y otros profesionales que trabajan directamente con mujeres sobrevivientes de violencia sexual en contextos de la ruta migratoria. Se incluyó también una serie de indicadores de progreso para su monitoreo alineados con los indicadores de la Convención de Belém do Pará para medir avances, identificar carencias y evitar duplicación de esfuerzos. Estos lineamientos buscan servir como base para un protocolo que garantice el acceso a la justicia y complemente los protocolos existentes en Panamá, bajo un enfoque de derechos humanos y género.

[98] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas, CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022, párrs. 4 y 5; CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 de abril de 2017, párr. 157.

[99] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 77; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 24 de julio de 2017, párr. 31.

[100] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párr. 11; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 24 de julio de 2017, párr. 32; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 77.

[101] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párr. 29.a).

País: Puerto Rico

El Poder Judicial de Puerto Rico ha implementado en colaboración con el Centro de la Mujer Dominicana las Salas Especializadas en casos de Violencia de Género y de Violencia Doméstica en los municipios para responder y atender los casos de violencia doméstica y sexual con sensibilidad y compromiso institucional de brindar servicios de justicia rápidos, efectivos y especializados con jueces y juezas, así como personal coordinador y de apoyo, capacitados en la temática de violencia basada en género. Asimismo, disponen del servicio de rondas preventivas para brindar información accesible a las víctimas sobre los servicios disponibles de asesoría y representación legal, así como orientación especializada y acompañamiento a la persona que solicita una orden de protección, a través del intercesor o intercesora legal.

País: República Dominicana

El Poder Judicial de República Dominicana cuenta con los Centros de Entrevistas Forenses para Víctimas o Testigos de Delitos en Condición de Vulnerabilidad, que tienen mediante la Resolución núm. 45-2025 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia su Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad.

Existen 15 centros a nivel nacional, los cuales abarcan los 11 departamentos judiciales y 4 distritos. Tienen como objetivo proveer medios técnico-legales que permitan realizar entrevistas a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, a fin de obtener declaraciones informativas, bajo la modalidad de anticipo de prueba establecida en el artículo 287 del Código Procesal Penal, y evitar de esta manera la victimización secundaria.

Lineamiento 26

Brindar acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de trata de personas

Se dispondrán las medidas necesarias para que las y los operadores del sistema de justicia que actúan en casos de trata de personas en el contexto migratorio tengan un conocimiento calificado sobre la materia para optimizar su capacidad de respuesta desde un enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad y centrado en las víctimas ante requerimientos de investigación y justicia mediante la adopción de estrategias integrales, incluida la cooperación jurídica internacional[102].

Se asegurará que ninguna persona víctima de trata de personas sea detenida, acusada o procesada por su situación migratoria o por delitos cometidos en su calidad de víctima[103].

Se otorgarán las medidas de protección, asistencia y reparación que resulten necesarias a las personas sobrevivientes de trata de personas[104].

[102] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), bajo la iniciativa TRACK4TIP y en colaboración con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Fortaleciendo la capacidad de operadores de justicia en las Américas para la aplicación de estándares internacionales en casos de trata de personas en contextos migratorios", 2024.

[103] ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, E/2002/68/Add.1, Principio 7; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "Annex: Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants", A/HRC/39/45, 2 de julio de 2018, párr. 41; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, CMW/C/GC/5, 21 de julio de 2022, párr. 45; Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, Aplicación del principio de no penalización, A/HRC/47/34, 17 de mayo de 2021; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, CEDAW/C/GC/38, 20 de noviembre de 2020, párrs. 100-108. Véase también, CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 43.

[104] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principios 42 y 43; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, CEDAW/C/GC/38, 20 de noviembre de 2020, párrs. 39-41.

BUENA PRÁCTICA
Jurisdicción especializada en trata de personas

País: Guatemala

En Guatemala, la especialización judicial en materia de trata de personas se ha fortalecido mediante la creación de órganos jurisdiccionales específicos y la aplicación de herramientas procesales orientadas a la protección de las víctimas. Mediante Acuerdos No. 71-2018 y 43-2019 del Organismo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, se crearon los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas en el departamento de Quetzaltenango y en el departamento de Guatemala. En el marco de estos procesos judiciales especializados, se utiliza la Cámara Gesell para la recepción de declaraciones como prueba anticipada en entornos especialmente acondicionados para prevenir la revictimización y facilitar la obtención de elementos probatorios que pueden ser utilizados posteriormente en el proceso judicial. En la misma línea, el Protocolo para la recepción de declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos constituye una práctica relevante para asegurar que los procedimientos se desarrollen con un enfoque especializado.

Lineamiento 27
Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de tortura y otros delitos

Se adoptarán las medidas necesarias para que las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas que sean víctimas de delitos, así como, en su caso, sus familiares, puedan acceder de forma efectiva a la justicia, incluso a través de mecanismos transnacionales. Se asegurará la protección de sus derechos, la no revictimización y la reparación adecuada, efectiva y proporcional a los derechos vulnerados y al daño sufrido[105].

Se garantizará que las investigaciones de los delitos cometidos contra personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas se realicen de forma acuciosa, con debida diligencia y en un plazo razonable. Esto incluye la recolección, preservación, custodia, almacenamiento y análisis apropiado de las pruebas y documentación relacionada con los hechos[106].

Ante alegatos o indicios de tortura, se deberá gestionar la realización de un examen médico independiente y gratuito, de conformidad con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)[107] y, en su caso, proceder a la investigación, enjuiciamiento y sanción de todo acto de tortura o malos tratos[108] cometidos en contra de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas.

[105] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 4 y Principio 7, Directriz 5; CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 41.
[106] ACNUDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, Principio 13; Corte IDH. Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403, párrs. 90-91. Véase también, Panamá, Protocolo para el Acceso a la Justicia de Personas Migrantes (2024), pág. 82.
[107] La versión actualizada se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf
[108] Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 18; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, La tortura y los malos tratos relacionados con la migración, A/HRC/37/50, 23 de noviembre de 2018, párr. 79. Véase también, Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párrs. 220 y 240.

CAPÍTULO

5

Medidas de gestión y de carácter estructural para asegurar el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio

Lineamiento 28

Impartir programas de formación y capacitación especializada y continua

Se impartirán programas obligatorios de formación y capacitación continua en materia de derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, particularmente en relación con su acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio, a todas las personas que laboran en el sistema de justicia, incluidos magistrados/as, jueces/juezas, funcionarios/as judiciales y administrativos, personas ingresantes y quienes prestan servicios de orientación en la primera línea de atención, para que cuenten con los conocimientos necesarios a fin de asegurar criterios de actuación adecuados y especializados, así como decisiones jurisdiccionales acordes con los estándares de derechos humanos aplicables[109].

Se asegurará que los programas de formación sean exhaustivos, se actualicen periódicamente y aborden como mínimo los siguientes temas[110]:

1. Factores o características del sistema de justicia que pueden crear barreras para las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas.
2. Las políticas institucionales adoptadas para asegurar el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio, así como la eliminación de las barreras al acceso a la justicia de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas.
3. Los instrumentos y estándares internacionales e interamericanos relativos a los derechos de las personas en movilidad humana, la niñez y adolescencia, migración, derecho de asilo y protección internacional, prevención de la apatridia y de la trata de personas.
4. Los enfoques de interseccionalidad, género, niñez y diversidad para contrarrestar formas interrelacionadas de vulnerabilidad[111].

Se fortalecerá la capacitación obligatoria y continua de operadores judiciales en materia de derechos humanos y derechos de la niñez migrante, solicitante de asilo, refugiada y apátrida, a fin de asegurar una intervención adecuada, sensible y especializada en los procesos en que se encuentren involucrados.

Se procurará el acompañamiento técnico de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación[112].

BUENA PRÁCTICA

Cursos brindados por las Escuelas Judiciales con enfoque de derechos humanos y acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad

País: Costa Rica

La Escuela Judicial de Costa Rica “Lic. Édgar Cervantes Villalta” ofrece cursos de especialización en temas como “Aspectos generales del estatus de refugio y el riesgo de apatridia”. Además, el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura incluye un módulo denominado “Tutela de los Derechos Humanos”, que se desarrolla en conjunto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[109] ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2018, Principio 3, Directriz 7.
[110] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párr. 93; Mutatis mutandi, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, refrendados por la Comisión Internacional de Juristas, la Alianza Internacional de la Discapacidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, agosto de 2020.
[111] Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 76.g) y 77.e).
[112] Costa Rica, Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR), aprobada mediante Acuerdo de Corte Plena, Sesión N.º 32-10 de 8 de noviembre de 2010, pág. 26.

País: Guatemala

La Escuela de Estudios Judiciales de Guatemala fue parte de un Diplomado Virtual en actualización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dirigido a jueces y juezas, que se dictó en 2024 con el apoyo de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) como parte del eje temático "Derechos Humanos" previsto para el período 2023-2025. El objetivo consistió en ampliar el conocimiento y el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana por parte de juezas y jueces encargados de administrar justicia e implementar un adecuado control de convencionalidad. La sesión 14 estuvo dedicada a estudiar los derechos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas en la jurisprudencia de la Corte IDH.

País: Honduras

En 2024, la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro" del Poder Judicial de Honduras incorporó a su programa de formación continua un proceso formativo titulado "Derechos Humanos con enfoque en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contenciosos contra Honduras" dirigido a personas servidoras judiciales que ejerzan la judicatura en cualquiera de los niveles o grados del Poder Judicial, así como al personal que brinda apoyo a estas funciones (juzgados de paz, letras, tribunales de sentencia, magistratura, letrados, secretarios).

El objetivo del programa es fortalecer las competencias de las personas juzgadoras en el análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en casos contra Honduras, para identificar lecciones aprendidas y áreas que requieren atención prioritaria. A través del estudio crítico de las sentencias, la valoración del cumplimiento de recomendaciones y la detección de barreras para el acceso a la justicia, este proceso formativo busca contribuir a que el Poder Judicial cumpla con las obligaciones internacionales del Estado y prevenga la repetición de violaciones a los derechos humanos.

Lineamiento 29

Realizar campañas de difusión y sensibilización

Se realizarán campañas institucionales de difusión y sensibilización para las y los operadores del sistema de justicia sobre los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, así como respecto de las políticas institucionales orientadas a fortalecer su acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio, y un trato digno y adecuado a su situación de vulnerabilidad.

Se difundirá información dirigida a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas mediante afiches, materiales informativos en lugares visibles u otros medios idóneos, incluyendo en varios idiomas, sobre los derechos que les asisten como usuarias de los servicios judiciales. La información incluirá los servicios de asistencia jurídica disponibles y el derecho a presentar reclamos, acciones y denuncias, independientemente de su situación migratoria[113].

[113] Costa Rica, Política institucional para el acceso a la justicia por parte de la población migrante y refugiada (PIMR), aprobada mediante Acuerdo de Corte Plena, Sesión N.º 32-10 de 8 de noviembre de 2010, pág. 20.

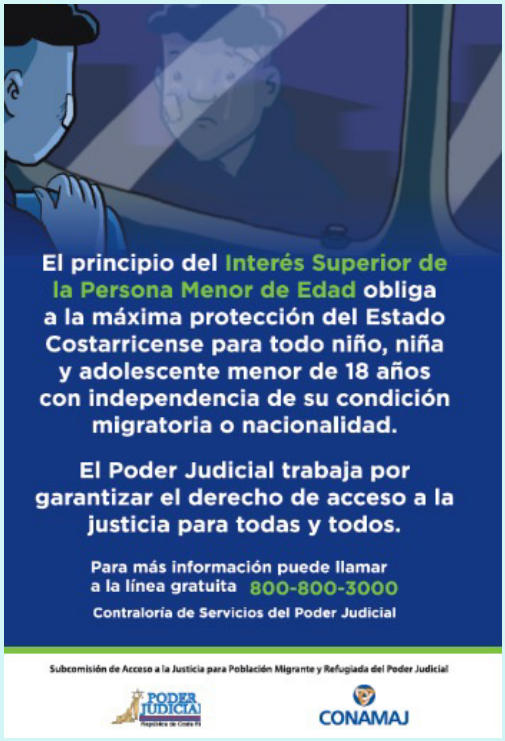
BUENA PRÁCTICA
Campañas de divulgación

País: Costa Rica

La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) desarrolla materiales de divulgación y sensibilización dirigidos a la población migrante. Entre estos recursos, destacan afiches y cómics que explican, de forma clara y accesible, los derechos y las vías de acceso a la justicia para las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.







País: Panamá

La Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de Panamá presentó a inicios del año 2024 un Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género con Énfasis en Mujeres Indígenas y Migrantes, con el auspicio de la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, el cual fue acompañado de una campaña de difusión a través de una serie de afiches que explican, entre otros, el concepto de discriminación, la debida diligencia reforzada y los derechos de las mujeres migrantes. Posteriormente, en coordinación con el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Doctor César Augusto Quintero Correa", se realizó el taller "Evaluación y fortalecimiento de las réplicas de los cursos del protocolo de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia basada en género, con énfasis en mujeres indígenas y migrantes", con el objetivo de fortalecer los conocimientos del equipo de formador de formadores del Órgano Judicial y del Ministerio Público.







Lineamiento 30

Recopilar datos y publicar estadísticas fiables

Se incluirá en los sistemas de gestión informáticos las categorías necesarias para recopilar datos e indicadores relevantes en cuanto al acceso a la justicia de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, resguardando la protección de los datos de carácter personal[114].

A los fines estadísticos y de desarrollo de políticas institucionales para fortalecer el acceso a la justicia, se recopilarán y publicarán estadísticas oficiales sobre el número de casos resueltos que involucran a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, con información desagregada por género, edad, raza, origen nacional o étnico, materia del caso, tipo de demanda o denuncia, decisión o solución del caso, entre otros[115].

BUENA PRÁCTICA

Recopilación de estadísticas sobre casos relativos a personas migrantes o extranjeras

País: Honduras

En 2022, se presentó un innovador Sistema de Estadísticas Judiciales del Poder Judicial de Honduras a través de la Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) y la Dirección de Infotecnología, con el apoyo del apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Este sistema genera y recopila datos estadísticos de la gestión judicial, inclusive respecto a las personas migrantes o extranjeras. Estos datos se encuentran reflejados en el Informe Anual del Poder Judicial.

Lineamiento 31

Publicar y difundir sentencias relevantes

El sistema de búsqueda de jurisprudencia incorporará criterios de categorización y filtros temáticos que faciliten la identificación y consulta de sentencias relacionadas con el acceso a la justicia de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas. Asimismo, la plataforma tecnológica de consulta jurisprudencial deberá ofrecer parámetros avanzados de búsqueda que permitan localizar de forma eficaz los asuntos que involucren a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, evitando la divulgación y publicidad de los datos de carácter personal[116].

Se establecerán registros de base de datos y/o realizarán publicaciones con jurisprudencia relevante que utiliza e incorpora estándares de derechos humanos internacionales y regionales para la protección de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, con el propósito de difundir buenas prácticas judiciales[117].

[114] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párrs. 101-103.
[115] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 24 de julio de 2017, párr. 34.b) y d).
[116] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Regla 83.
[117] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Año 2018), Regla 83.

BUENA PRÁCTICA
Publicación de jurisprudencia especializada

País: Costa Rica

El Poder Judicial de Costa Rica, en su política institucional para garantizar el acceso a la justicia de personas migrantes y refugiadas, establece que en los juzgados donde se tramitan causas con participación de personas migrantes o refugiadas, y sin perjuicio de fomentar la oralidad, deben implementarse medios idóneos para registrar por escrito el contenido de las resoluciones judiciales, especialmente en tribunales con competencia nacional. Esta disposición busca que las y los operadores del sistema de justicia conozcan y utilicen la jurisprudencia especializada, en resguardo del principio de transparencia. Asimismo, se procura que las sentencias relacionadas con situaciones que involucren a personas migrantes y refugiadas sean remitidas al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial para su análisis, clasificación y divulgación, y que el Centro de Información de la Sala Constitucional realice un procedimiento similar en esta materia.

El 24 de junio de 2025, mediante Sentencia No. 2025-19485 en el habeas corpus tramitado en el expediente No. 25-006713-0007-CO, la Sala Constitucional declaró parcialmente a lugar el habeas corpus interpuesto a favor de varias personas deportadas desde los Estados Unidos de América, a quienes las autoridades migratorias de Costa Rica les permitieron ingresar al país en febrero de 2025. La mayoría de la Sala determinó que actuaciones y omisiones de las autoridades migratorias costarricenses vulneraron la libertad personal y derechos conexos, al no brindar información clara sobre su estatus migratorio, acceso a asesoría legal, contacto con medios de comunicación ni informar oportunamente sobre la posibilidad de solicitar refugio. En consecuencia, se ordenó a la Dirección General de Migración y Extranjería definir, en un plazo de quince días, el estatus migratorio individual de cada persona y disponer su libertad, así como coordinar con las instituciones competentes la valoración de sus necesidades de asistencia social, incluyendo salud, educación y vivienda.

Dicha sentencia fue difundida ampliamente a través de un comunicado de prensa del Poder Judicial.

Lineamiento 32
Establecer canales de coordinación interinstitucional

Se establecerán los canales de coordinación interinstitucional pertinentes para la derivación cuando corresponda a otras entidades estatales, como por ejemplo las encargadas de emitir documentos de identificación, de la determinación de la condición de refugiado o de persona apátrida, de protección social, de salud, de protección integral de la niñez, entre otras, siempre salvaguardando los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas[118], especialmente en lo referente a la privacidad, protección de datos y las barreras cortafuegos.

[118] CIDH, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, Principio 57.

BUENA PRÁCTICA

Creación de una instancia coordinadora específica que aborda el acceso a la justicia para personas migrantes y refugiadas

País: Costa Rica

Tras la aprobación, en 2010, por parte de la Corte Plena de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de la Población Migrante y Refugiada, se creó un grupo de trabajo interinstitucional encargado de implementar y dar seguimiento a dicha política. Este grupo está integrado por representantes de alto nivel de diversas instancias y órganos del Poder Judicial, incluida la Defensa Pública, así como del gobierno central y de la sociedad civil. La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) actúa como secretaría técnica de este espacio interinstitucional, impulsando la adopción de diversas directrices para facilitar el acceso a la justicia.

Lineamiento 33

Identificar el nivel de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia

Se elaborarán y pondrán a disposición mecanismos de recepción de sugerencias y retroalimentación por parte de las personas usuarias del sistema de justicia y, en especial, de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas, a fin de identificar el nivel de satisfacción en el acceso al servicio de justicia en términos de confianza y calidad, así como una comprensión sobre las posibles barreras que requieran la adopción de medidas adicionales[119].

Lineamiento 34

Promover la cooperación entre los Poderes y Organismos Judiciales

Se promoverá la cooperación, así como el intercambio de información y las buenas prácticas sobre acceso efectivo, inclusivo y no discriminatorio a la justicia para personas migrantes, refugiadas y apátridas entre los Poderes y Organismos Judiciales integrantes del CJCC. A tal fin, se designarán puntos focales de contacto nacionales especializados en la materia.

Lineamiento 35

Dotar de recursos suficientes y dar seguimiento a la aplicación efectiva de estos Lineamientos

Se dotará de recursos suficientes a las instituciones para la implementación de estos Lineamientos y el fortalecimiento de la institucionalidad para garantizar el acceso a la justicia efectivo, inclusivo y no discriminatorio a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas.

Se dará seguimiento a los avances, retos y oportunidades en la aplicación efectiva a nivel nacional de estos Lineamientos en el marco del CJCC y a través de las comisiones creadas a nivel nacional para el seguimiento a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

[119] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general núm. 38 (2025) y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Observación general núm. 7 (2025), elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, CERD/C/GC/38–CMW/C/GC/7, 1 de diciembre de 2025, párr. 101.

Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe

200 AÑOS
PODER JUDICIAL
Fortaleza de la Democracia al servicio de Costa Rica

Lineamientos del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe sobre

ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES, SOLICITANTES DE ASILO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS

Con el apoyo de:

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Suecia Sverige

cooperación española

Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe
© Comisión de Acceso a la Justicia para las personas en condición de vulnerabilidad